

**ESTABLECE PROGRAMA DE MONITOREO
PROVISIONAL DE LA CALIDAD DEL EFLUENTE
GENERADO POR SALMONES TECMAR S.A., PLANTA
ECO-SMOLT RAUCO, UBICADA EN SECTOR RAUCO,
S/N, COMUNA DE CHONCHI, PROVINCIA DE
CHILÓE, REGIÓN DE LOS LAGOS.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 859

Santiago,

14 JUN 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (D.S. MINSEGPRES N° 90, de 2000); en la Resolución Exenta N° 117, de 2013, de esta Superintendencia, que Dicta e Instruye Normas de Carácter General sobre Procedimiento de Caracterización, Medición y Control de Residuos Industriales Líquidos, modificada por la Resolución Exenta N° 93, de 2014, de esta Superintendencia; en la Resolución Exenta N° 986, de 2016, de esta Superintendencia, que dicta Instrucción de Carácter General para la Operatividad del Reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental (ETFA), para titulares de instrumentos de carácter ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° RA 119123/58, de 2017, de esta Superintendencia, que renueva el nombramiento en el cargo de don Rubén Verdugo Castillo; en los artículos 79 y siguientes de la Ley N° 18.834, que fija el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 424, de 2017, de esta Superintendencia, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 565, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogación para el cargo de Jefe de División de Fiscalización y asigna labores directivas; en la Resolución Exenta N° 157, de 2015, de esta Superintendencia, que delega facultades en el Jefe de la División de Fiscalización de dicho servicio; en la Resolución Exenta N° 81, de 2019, de esta Superintendencia, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente y; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1. La letra m) del artículo 3° de la LOSMA, faculta a la Superintendencia del Medio Ambiente para requerir a los titulares de fuentes sujetas a Normas de Emisión, bajo apercibimiento de sanción, la información necesaria para acreditar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las respectivas normas;

2. La letra n) del artículo 3° de la LOSMA, faculta a la Superintendencia del Medio Ambiente a fiscalizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales;

3. Las cartas remitidas a ésta Superintendencia por Marine Harvest Chile S.A. con fecha 04 de julio de 2013 y 26 de octubre de 2018, mediante las

cuales, se solicita la modificación de la resolución del actual Programa de Monitoreo asociado a la Planta Eco-Smolt Rauco;

4. Que SALMONES TECMAR S.A., Planta Eco-Smolt Rauco, RUT N° 79.809.870-5, ubicada en sector Rauco S/N, comuna de Chonchi, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, genera residuos industriales líquidos como resultado de su proceso, actividad o servicio con una carga contaminante media diaria o de valor característico mayor a los valores de referencia del punto 3.7 del D.S. MINSEGPRES N° 90, de 2000, quedando por tanto, sujeta a la norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos industriales líquidos a aguas marinas y continentales superficiales;

5. La Resolución Exenta N° 3.446, de 2006, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS) que establece el programa de monitoreo para Planta Eco-Smolt Rauco;

6. El considerando N° 3 de la Resolución Exenta N° 445, de 19 de julio de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos, que califica ambientalmente al Proyecto Planta Eco-Smolt Rauco, establece que el tratamiento de los Riles descargados, se encuentra conformado por un sistema de filtros de tambor rotatorios mecánicos y biológicos;

7. La Resolución Exenta N° 164, de fecha 19 de abril de 2018, del Servicio de Evaluación Región de Los Lagos, en la cual se establece como aclaración del considerando N° 3 de la Resolución N° 445/2006, que el actual efluente tratado y descargado por la piscicultura en el borde costero, operando de manera tradicional, es de 30 L/s.

8. La Resolución Sanitaria N° 1.019, de 17 de diciembre de 2013, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos, que autoriza el sistema particular de abastecimiento de agua potable y tratamiento de aguas servidas domésticas para las instalaciones de oficinas y casino para 15 hab./día, propiedad de Salmones Tecmar S.A.;

9. La Resolución Sanitaria N° 1.491, de 24 de septiembre de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Los Lagos, que autoriza el funcionamiento del sistema particular de recolección y tratamiento de Riles para las instalaciones de propiedad de Salmones Tecmar S.A., con una capacidad máxima del sistema de 2.592 m³/d;

10. Que, para la dictación de un programa de monitoreo definitivo, es necesario tener a la vista el permiso ambiental sectorial, que permite introducir o descargar en aguas sometidas a la jurisdicción nacional, materias, energía o sustancias nocivas o peligrosas de cualquier especie, que no ocasionen daños o perjuicios en las aguas, la flora o la fauna, a que se refiere el artículo 140 del D.S. 1/92 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, antecedente que a la fecha no ha sido remitido por el titular a esta Superintendencia;

11. Que, considerando lo anterior, y a fin de adecuar el control de residuos líquidos de Planta Eco-Smolt Rauco, al estándar de control de todas las fuentes emisoras reguladas por el D.S. MINSEGPRES N° 90, de 2000, se ha estimado necesario establecer un programa de monitoreo que dé cuenta de todos los compromisos adquiridos por SALMONES TECMAR S.A. durante los procesos de evaluación a que ha sido sometida la fuente emisora, estableciéndose el listado de parámetros a monitorear, considerando aquellos críticos que se encuentran asociados al origen de la descarga; y fijando la frecuencia de medición mensual de cada uno de ellos; el mes de control de todos los parámetros establecidos en la norma de emisión y el caudal de descarga al cuerpo receptor;

12. Que, en virtud de lo expuesto, esta Superintendencia estima pertinente dictar un Programa de Monitoreo Provisional de los efluentes generados en el proceso productivo, los que posteriormente serán descargados al Estero Castro, que regule los aspectos indicados en el considerando anterior de forma temporal, hasta la obtención del programa de monitoreo definitivo, el que se encuentra condicionado a la entrega de los antecedentes que se indican en el resuelvo 4 de la presente resolución;

13. Que el Programa de Monitoreo no constituye una autorización ambiental o sectorial que apruebe el sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos, ni tampoco autoriza la descarga de residuos industriales líquidos sobre el cuerpo receptor, sino que sólo establece las condiciones específicas del monitoreo al cual se encuentra obligada toda fuente emisora sujeta al cumplimiento del D.S. MINSEGPRES N° 90, de 2000, siendo de exclusiva responsabilidad de la fuente emisora obtener las autorizaciones que correspondan;

14. Que, en atención a las consideraciones anteriores, se procede a resolver lo siguiente;

RESUELVO:

1. **ESTABLECER** el siguiente Programa de Monitoreo Provisional de la calidad del efluente correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos de la fuente emisora SALMONES TECMAR S.A., PLANTA ECO-SMOLT RAUCO, Rut N° 79.809.870-5, representada legalmente por doña Natally Sepúlveda Toloza, ubicada en sector Rauco S/N, comuna de Chonchi, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, Código CIU.CL_2012: 3211, correspondiente a "Cultivo y crianza de peces marinos" y CIU Internacional 0502, correspondiente a "Criadero de peces, estanques cultivados; actividades de servicios relacionados con la acuicultura"; y cuya descarga se efectúa en Estero Castro.

1.1. La fuente emisora se encuentra sujeta al cumplimiento de los límites máximos establecidos en la **Tabla 4** del Decreto Supremo MINSEGPRES N° 90, de 2000.

1.2. El lugar de la toma de muestra deberá considerar una cámara o dispositivo, de fácil acceso, especialmente habilitada para tal efecto, que no sea afectada por el cuerpo receptor, ubicada en el siguiente punto de muestreo:

Punto de Muestreo	Datum	Huso	Norte (m)	Este (m)
Cámara de muestreo	WGS-84	18	5.288.910,861	598.498,948

1.3. Las descargas de la fuente emisora al cuerpo receptor deberán cumplir con las siguientes condiciones:

Punto de descarga	Ubicación			Distancias (m)		Ubicación dentro Zona de Protección Litoral
	Datum	Norte	Este	Zona de Protección Litoral ⁽¹⁾	Descarga ⁽²⁾	
Descarga 1	18	5.288.994,013	598.542,593	-	0*	SI

*: Descarga en Borde Costero.

1.4. Los límites máximos permitidos para los parámetros, o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación son los siguientes:

Punto de Muestreo	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	N° de Días de control mensual
Cámara de muestreo	pH ⁽³⁾	Unidad	6,0 – 9,0	Puntual	1 ⁽⁴⁾
	Temperatura ⁽³⁾	°C	30	Puntual	1 ⁽⁴⁾
	Aceites y Grasas	mg/L	20	Compuesta	1
	Cromo Hexavalente	mg/L	0,2	Puntual	1
	DBO ₅	mg/O ₂ /L	60	Compuesta	1
	Estaño	mg/L	0,5	Compuesta	1
	Fósforo	mg/L	5	Compuesta	1
	Hidrocarburos Totales	mg/L	10	Compuesta	1
	Mercurio	mg/L	0,005	Compuesta	1
	Nitrógeno Total Kjeldahl	mg/L	50	Compuesta	1
	SAAM	mg/L	10	Compuesta	1
	Selenio	mg/L	0,01	Compuesta	1
	Sólidos Sedimentables ⁽³⁾	mL/L/h	5	Puntual	1
	Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	100	Compuesta	1

⁽³⁾ Parámetros que pueden ser muestreados, medidos y/o analizados por el laboratorio interno del Titular, en los términos y condiciones establecidos en el punto segundo del resuelto primero la Res. Ex. SMA N° 986, de 2016.

⁽⁴⁾ Durante el periodo de descarga, se deberá extraer 24 muestras puntuales para los parámetros pH y Temperatura por cada día de control, debiendo por tanto informar a lo menos 24 resultados para cada parámetro en el mes controlado.

1.5. El caudal máximo de descarga permitido no podrá exceder el límite fijado mediante Resolución Exenta (RCA) N° 164/2018, debe cumplir con lo indicado a continuación.

Punto de descarga	Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	N° de Días de control mensual
Descarga 1	Caudal ⁽³⁾	m ³ /día	2.592 ⁽⁵⁾	--	diario

⁽⁵⁾ Correspondiente a 946.080 m³/año.

1.6. Corresponderá a la fuente emisora determinar los días en que efectuará el control para dar cumplimiento a la frecuencia de los monitoreos, debiendo corresponder a los días en que se generen residuos industriales líquidos con la máxima concentración en los parámetros o contaminantes controlados. Cada control deberá ser efectuado conforme a lo siguiente:

a) Muestras Compuestas: En cada día de control, se deberá extraer una muestra compuesta, la cual deberá estar constituida por la mezcla homogénea de al menos:

a.1 Tres (3) muestras puntuales, en los casos en que la descarga tenga una duración inferior a cuatro (4) horas.

a.2 Muestras puntuales obtenidas a lo más cada dos (2) horas, en los casos en que la descarga sea superior o igual a cuatro (4) horas.

b) La metodología para la medición del caudal, deberá considerar el utilizar una cámara de medición y caudalímetro con registro diario.

c) En caso de no existir descarga efectiva de residuos líquidos durante todo el mes calendario, el titular deberá informar la No Descarga de residuos líquidos.

1.7. La fuente emisora deberá efectuar, de manera individual e independiente en cada una de las descargas, un monitoreo durante el **mes de enero de cada año, que incluya el análisis de todos los parámetros establecidos en la Tabla N° 4 del D.S. MINSEGPRES N° 90, de 2000.**

1.8. Las muestras deberán cumplir con lo establecido en la Norma Chilena 411/10, Of. 2005, Calidad del agua - muestreo - parte 10: muestreo de aguas residuales - recolección y manejo de las muestras, declarada Norma Oficial de la República por medio del Decreto Supremo N° 571, de 2005, del Ministerio de Obras Públicas, o su versión vigente.

La metodología a utilizar en el análisis de los parámetros señalados, será la establecida en la Serie Norma Chilena 2.313, Of. 2006, Aguas Residuales – Métodos de Análisis”, declaradas como Norma Oficial de la República por medio del Decreto Supremo N° 355, de 2006, del Ministerio de Obras Públicas, o en su defecto deberán cumplir con lo establecido en el artículo 6.5 del D.S. MINSEGPRES N° 90, de 2000.

La entidad que efectúe las actividades de muestreo, medición y análisis deberá estar autorizada por la Superintendencia del Medio Ambiente, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 38, del 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, con la única excepción de aquellos parámetros señalados en el resuelvo segundo de la Resolución Exenta N° 986, de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, bajo las condiciones y supuestos allí señalados.

1.9. La evaluación del efluente generado se realizará mensualmente y para determinar su cumplimiento se aplicarán los criterios de tolerancia establecidos en el artículo 6.4.2 del D.S. MINSEGPRES N° 90, de 2000.

Los controles directos efectuados por esta Superintendencia, organismos subprogramados o terceros acreditados, serán considerados como parte integrante de la referida evaluación.

2. El presente Programa de Monitoreo comenzará a regir a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

3. En todos los aspectos no regulados en la presente Resolución, regirá íntegramente la Resolución Exenta N° 117, de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta e Instruye Normas de Carácter General sobre Procedimiento de Caracterización, Medición y Control de Residuos Industriales Líquidos, modificada por la Resolución Exenta N° 93, de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, o aquella que la reemplace.

4. **INSTRUIR** a Salmones Tecmar S.A. a presentar a esta Superintendencia, en un plazo de 30 días hábiles a contar de la fecha de notificación del presente documento, lo siguiente:

- Copia del Permiso Sectorial Ambiental establecido en el artículo N° 115 del Reglamento del SEIA (D.S. N° 40/2013).

5. **TENER PRESENTE**, de conformidad a lo establecido en el párrafo 2° del Capítulo IV de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en contra de la presente resolución procede el recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispone el artículo 59 de la misma Ley. La interposición de este recurso suspenderá el plazo para reclamar de ilegalidad, siempre que se trate de materia por las cuales procede dicho recurso.

Asimismo, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde su notificación, según lo establecido en el artículo 56 de la LOSMA.

6. **REMITIR** copia de la presente resolución a la Superintendencia de Servicios Sanitarios para los fines pertinentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CLAUDIA PASTORE HERRERA
JEFA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



 EIS/GAR/CLV/PWH/VGD/MIO

Notificación carta certificada:

SALMONES TECMAR S.A., Camino a Chinquihue S/N, km 12, Chiloé, Región de los Lagos.

Con copia:

- División de Fiscalización.
- Fiscalía.
- Jefe División de Sanción y Cumplimiento.
- Oficina de Partes.
- Oficina regional SMA, Región de los Lagos.
- Superintendencia de Servicios Sanitarios.